

SE RESUELVE:

**Artículo 1°.-** Otorgar por el plazo de un (1) año la excepción, a la Embajada de los Estados Unidos de América- Sección de Asuntos Antinarcóticos de la Ley (SAAL), de la inscripción en el Registro de Hidrocarburos como Consumidor Directo de Combustibles Líquidos, en atención a la solicitud presentada el 24 de agosto de 2016; y en consecuencia se le permita el acceso al Sistema de Control de Órdenes de Pedido (SCOP), respecto de los productos y capacidades de almacenamiento contemplados en el Informe DSR N° 1747-2016.

**Artículo 2°.-** La medida establecida en el artículo 1° de la presente resolución, no exige a Osinergmin de disponer las medidas administrativas correspondientes en caso de verificar que las instalaciones ponen en inminente peligro o grave riesgo la vida o la salud de las personas.

**Artículo 3°.-** La presente resolución entrará en vigencia a partir del día siguiente a su publicación.

**Artículo 4°.-** Publicar la presente norma en el diario oficial El Peruano, en el Portal del Estado Peruano ([www.peru.gov.pe](http://www.peru.gov.pe)) y en el Portal Electrónico de Osinergmin ([www.osinergmin.gob.pe](http://www.osinergmin.gob.pe)).

JESÚS TAMAYO PACHECO  
Presidente del Consejo Directivo  
Osinergmin

1427748-1

## ORGANISMOS TECNICOS ESPECIALIZADOS

### INSTITUTO NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA Y DE LA PROTECCION DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL

**Aprueban el formato denominado “Formato para informar al Indecopi de la existencia de productos o servicios con riesgos no previstos”**

#### RESOLUCIÓN DE LA PRESIDENCIA DEL CONSEJO DIRECTIVO DEL INDECOPI N° 164-2016-INDECOPI/COD

Lima, 5 de setiembre de 2016

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 28 de la Ley N° 29571, Código de Protección y Defensa del Consumidor, establece que en caso se coloquen productos o servicios en el mercado, en los que posteriormente se detecte la existencia de riesgos no previstos con anterioridad o imprevisibles, el proveedor está obligado a adoptar las medidas razonables para eliminar o reducir el peligro en el plazo inmediato; entre ellas, notificar a las autoridades competentes esta circunstancia, retirar los productos o servicios, disponer su sustitución o reparación, e informar a los consumidores, a la brevedad, de las advertencias del caso;

Que, el literal a) del artículo 6 del Reglamento que establece el procedimiento de comunicación de advertencias y alertas de los riesgos no previstos de productos o servicios colocados en el mercado que afecten la salud y/o seguridad de los consumidores, aprobado mediante Decreto Supremo N° 050-2016-PCM, señala que los proveedores deberán informar a la Dirección de la Autoridad Nacional de Protección del Consumidor del Indecopi, así como a los consumidores, a fin de advertir

sobre los riesgos existentes y las precauciones a tomar respecto de la existencia de productos o servicios que presenten riesgos no previstos para la salud y/o la seguridad de los consumidores;

Que, el numeral 10.1 del artículo 10 del Reglamento dispone que la obligación de informar a que hace referencia el considerando precedente, se cumple mediante una comunicación dirigida a la Dirección de la Autoridad Nacional de Protección del Consumidor, según los formatos aprobados por la Presidencia del Consejo Directivo del Indecopi;

Que, asimismo, el literal b) del numeral 12.3 del artículo 12 del Reglamento establece que para la comunicación de los proveedores a consumidores individualizables, se podrá optar por medios de comunicación masivos, utilizando el formato que aprueba la Presidencia del Consejo Directivo del Indecopi;

Que, de otro lado, el literal b) del artículo 6 del Reglamento establece que las autoridades sectoriales competentes deben comunicar la existencia de productos o servicios riesgosos a la Dirección Nacional de Protección del Consumidor del Indecopi, para lo que disponen de un plazo máximo de cinco (05) días hábiles contados a partir de la fecha en que hayan emitido un comunicado en sus respectivos portales institucionales;

Que, en ese sentido, a fin de facilitar la comunicación de las autoridades sectoriales de la existencia de productos o servicios riesgosos a la Dirección de la Autoridad Nacional de Protección del Consumidor del Indecopi, resulta pertinente disponer la habilitación de una cuenta de correo institucional, la misma que será administrada por la citada Dirección;

Que, mediante Informe N° 068-2016/DPC, la Dirección de la Autoridad Nacional de Protección del Consumidor puso en consideración de la Presidencia del Consejo Directivo del Indecopi para su aprobación los proyectos de formatos para la comunicación de advertencias y alertas a los que hacen referencia los artículos 28 y 29 del Código de Protección y Defensa de los Consumidores y el Reglamento que establece el procedimiento de comunicación de advertencias y alertas de los riesgos no previstos de productos o servicios colocados en el mercado que afecten la salud y/o seguridad de los consumidores;

De conformidad con lo establecido en los literales f) y h) del numeral 7.3 del artículo 7 de la Ley de Organización y Funciones del Indecopi, aprobada por el Decreto Legislativo N° 1033;

RESUELVE:

**Artículo 1.-** Aprobar el formato denominado “Formato para informar al Indecopi de la existencia de productos o servicios con riesgos no previstos”, contenido en el Anexo I de la presente resolución.

**Artículo 2.-** Aprobar el formato denominado “Formato a emplear en las advertencias realizadas a través de medios de comunicación masivos”, contenido en el Anexo II de la presente resolución.

**Artículo 3.-** Disponer la habilitación de la cuenta de correo institucional [alertas@indecopi.gob.pe](mailto:alertas@indecopi.gob.pe), a fin de que las autoridades sectoriales competentes a las que se refiere el literal b) del artículo 6 del Reglamento que establece el procedimiento de comunicación de advertencias y alertas de los riesgos no previstos de productos o servicios colocados en el mercado que afecten la salud y/o seguridad de los consumidores, aprobado por Decreto Supremo N° 050-2016-PCM, comuniquen a la Dirección de la Autoridad Nacional de Protección al Consumidor del Indecopi, de la existencia de productos o servicios con riesgos no previstos para la salud y/o seguridad de los consumidores. La Dirección de la Autoridad Nacional de Protección al Consumidor del Indecopi es responsable de la administración de dicha cuenta de correo institucional.

**Artículo 4.-** Disponer la publicación de la presente resolución en el Diario Oficial El Peruano, en el Portal Web Institucional del Indecopi y en el Portal del Consumidor.

**Artículo 5.-** Disponer la publicación de los Anexos I y II de la presente resolución en el Portal Web Institucional del Indecopi y en el Portal del Consumidor.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

HEBERT EDUARDO TASSANO VELA CHAGA  
Presidente del Consejo Directivo

1427789-1

## SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE SALUD

### Aceptan renuncia de Intendente de la Intendencia de Fiscalización y Sanción - IFIS de SUSALUD

#### RESOLUCIÓN DE SUPERINTENDENCIA N° 150-2016-SUSALUD/S

Lima, 9 de setiembre de 2016

VISTO:

La carta de fecha 16 de agosto de 2016, a través de la cual el señor Abogado OSCAR ÍTALO QUIJANO CABALLERO, pone su cargo a disposición; y,

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con los artículos 9, 11 y 13 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 29344, aprobado por Decreto Supremo N° 020-2014-SA, en armonía con el Decreto Legislativo N° 1158 que dispone medidas destinadas al fortalecimiento y cambio de denominación de la Superintendencia Nacional de Aseguramiento en Salud - SUNASA, se crea la Superintendencia Nacional de Salud - SUSALUD como organismo público técnico especializado, adscrito al Ministerio de Salud, con autonomía técnica, funcional, administrativa, económica y financiera, encargada de promover, proteger y defender los derechos de las personas al acceso a los servicios de salud, registrar, autorizar, supervisar y regular a las Instituciones Administradoras de Fondos de Aseguramiento en Salud - IAFAS, así como, supervisar y registrar a las Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud - IPRESS y Unidades de Gestión de IPRESS - UGIPRESS, en el ámbito de su competencia;

Que, de conformidad con la Séptima de las Disposiciones Complementarias Finales del Decreto Legislativo N° 1158, el personal que labora en la Superintendencia Nacional de Salud se encuentra comprendido dentro del Régimen Laboral de la actividad privada regulada por el Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N° 728, Ley de Productividad y Competitividad Laboral aprobado por el Decreto Supremo N° 003-97-TR, en tanto se implemente la Ley del Servicio Civil;

Que, conforme a los artículos 49 y 50 del Reglamento de Organización y Funciones - ROF de SUSALUD, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2014-SA, publicado en el Diario Oficial El Peruano el 10 de junio de 2014, SUSALUD dentro de su estructura orgánica cuenta con una Intendencia de Fiscalización y Sanción - IFIS, órgano de línea, dependiente de la Superintendencia Adjunta de Regulación y Fiscalización -SAREFIS, responsable de organizar y conducir, en primera instancia, el proceso administrativo sancionador de SUSALUD;

Que, mediante Resolución de Superintendencia N° 030-2015-SUSALUD/S, de fecha 06 de febrero de 2015, publicada en el Diario Oficial El Peruano el 13 de febrero de 2015, se designó al señor OSCAR ÍTALO QUIJANO CABALLERO, en el cargo de confianza de Intendente de la Intendencia de Fiscalización y Sanción-IFIS de SUSALUD;

Que, mediante carta del Visto, el señor Abogado OSCAR ÍTALO QUIJANO CABALLERO, pone su cargo a disposición en los términos que constan en la misma, y habiéndose aceptado ésta por la Alta Dirección, se admite como renuncia y se tramita con dispensa del plazo correspondiente para su aceptación;

Que, el numeral 17.1 del artículo 17 de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, establece que la Autoridad podrá disponer en el mismo acto administrativo que éste tenga eficacia anticipada a su emisión;

Que, de conformidad con el artículo 7 de la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos, la renuncia de funcionarios en cargos de confianza se acepta mediante Resolución del Titular de la Entidad;

Que, de conformidad con el artículo 9 y literales d), h) y t) de artículo 10 del Reglamento de Organización y Funciones, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2014-SA, en concordancia con el artículo 23 del Decreto Legislativo N° 1158, la Superintendente es la Titular de la Entidad, organiza, dirige y supervisa el funcionamiento de SUSALUD, asimismo, designa y remueve a los empleados de confianza y expide las resoluciones que correspondan al ámbito de sus funciones;

Con los vistos del Secretario General, de la Directora General de la Oficina General de Gestión de las Personas y del Director General de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

Estando a lo dispuesto por el artículo 9 y literales d), h) y t) del artículo 10 del Reglamento de Organización y Funciones - ROF de SUSALUD, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2014-SA, en concordancia con el artículo 23 del Decreto Legislativo N° 1158;

SE RESUELVE:

**Artículo 1.-** ACEPTAR, la renuncia del señor Abogado OSCAR ÍTALO QUIJANO CABALLERO; y, en consecuencia dejar sin efecto con eficacia anticipada al 08 de setiembre de 2016 su designación en el cargo de confianza de Intendente de la Intendencia de Fiscalización y Sanción - IFIS de la Superintendencia Nacional de Salud - SUSALUD, dándose por concluido el vínculo laboral en el régimen del Decreto Legislativo N° 728, dejándose sin efecto la Resolución de Superintendencia N° 030-2015-SUSALUD/S; y, dándosele las gracias por los servicios prestados en la Entidad.

**Artículo 2.-** DISPONER la notificación de la presente resolución al interesado y a la Oficina General de Gestión de las Personas, para los fines correspondientes.

**Artículo 3.-** ENCARGAR, a la Oficina de Comunicación Corporativa la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial El Peruano, y DISPONER la publicación de la presente Resolución en la página web institucional, conforme a lo dispuesto por la Directiva N° 002-2015-SUSALUD/SG aprobada por Resolución de Secretaría General N° 019-2015-SUSALUD/SG, modificada mediante Resolución de Secretaría General N° 086-2015-SUSALUD/SG.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ELENA CRISTINA ZELAYA ARTEAGA  
Superintendente

1427776-1

### Aceptan renuncia y designan Intendente de la Intendencia de Supervisión de Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud de SUSALUD

#### RESOLUCIÓN DE SUPERINTENDENCIA N° 152-2016-SUSALUD/S

Lima, 12 de setiembre de 2016

## ANEXO I

### FORMATO PARA INFORMAR AL INDECOPI SOBRE LA EXISTENCIA DE PRODUCTOS O SERVICIOS CON RIESGOS NO PREVISTOS

Fecha: 

<i>Día</i>	<i>Mes</i>	<i>Año</i>
------------	------------	------------

Señores:

**Dirección de la Autoridad Nacional de Protección del Consumidor**  
Calle De la Prosa N° 104  
**San Borja.-**

Asunto: Existencia de producto o servicio con riesgo no previsto para la salud y/o seguridad de los consumidores.

De mi consideración:

Me dirijo a ustedes en cumplimiento de lo señalado en los artículos 28 y 29 de la Ley 29571, Código de Protección y Defensa del Consumidor, y en el Reglamento que establece el procedimiento de comunicación de advertencia y alertas de los riesgos no previstos de productos o servicios colocados en el mercado que afectan la salud y/o seguridad de los consumidores, aprobado mediante Decreto Supremo N° 050-2016-PCM; a fin de comunicarles que se ha detectado la existencia de riesgos no previstos en nuestros productos y/o servicios de acuerdo con la siguiente información que pongo a su disposición:

#### I. IDENTIFICACIÓN DEL PROVEEDOR QUE INFORMA SOBRE EL PRODUCTO O SERVICIO QUE PRESENTA RIESGOS NO PREVISTOS

Nombre o razón social:

--

Registro Único de Contribuyente (R.U.C.)

--

El proveedor que informa intervino en calidad de (marque con una "X" donde corresponda):

Fabricante  Distribuidor  Importador  Comercializador

Domicilio:

Avenida/Calle/Pasaje/Jirón	Número/Departamento/Interior/Manzana/Lote	Urbanización
Referencias:		
Distrito:	Provincia:	Departamento:

Nombres completos de una persona de contacto autorizada para coordinar con el Indecopi:

--

Números telefónicos:

Correo electrónico:

--	--

**II. INFORMACIÓN DE LOS PROVEEDORES QUE PARTICIPARON EN LA CADENA DE FABRICACIÓN, DISTRIBUCIÓN, IMPORTACIÓN Y COMERCIALIZACIÓN:**

Proveedores que participaron en la fabricación del producto:

--

Proveedores que participaron en la distribución del producto:

--

Proveedores que participaron en la importación del producto:

--

Proveedores que participaron en la comercialización del producto:

--

**III. DESCRIPCIÓN DEL PRODUCTO O SERVICIO QUE PRESENTA RIESGOS NO PREVISTOS**

Indique si se trata de un producto o servicio:

Producto

Servicio

Nombre del producto o servicio:

--

Marca y modelo:

--

Lote, serie y chasis (de corresponder):

--

Fecha de fabricación:

País de procedencia:

--	--

**IV. DESCRIPCIÓN DETALLADA DEL DEFECTO O CARACTERÍSTICA DEL PRODUCTO O SERVICIO GENERADOR DEL RIESGO NO PREVISTO**

Descripción detallada del defecto o característica del producto o servicio que genera el riesgo no previsto:

--

--

Descripción detallada de los efectos que el riesgo no previsto podría generar en los consumidores, indicando –de ser caso– los posibles accidentes que podría ocasionar:

--

**V. CANTIDAD DE PRODUCTOS O SERVICIOS RIESGOSOS QUE FUERON INTRODUCIDOS EN EL MERCADO**

Número total de productos o servicios introducidos en el mercado:

--

Cantidad adquirida o contratada por consumidores:

--

**VI. DISTRIBUCIÓN GEOGRÁFICA**

Número de unidades o servicios adquiridos o contratados según su ubicación geográfica dentro del territorio nacional (de ser necesario, agregue un anexo):

--

**VII. MEDIDAS ADOPTADAS POR EL PROVEEDOR PARA MITIGAR EL RIESGO GENERADO POR EL PRODUCTO O SERVICIO**

Lista de las medidas adoptadas, indicando el plazo a partir del cual se vienen implementando o implementarían los remedios de reparación o de reposición, de ser el caso:

--

**VIII. ANEXOS**

Marque con una "X" para indicar los anexos que acompañan este documento:

A.	Poder de representación del representante del proveedor <sup>1</sup> .	
B.	Copia de la(s) advertencia(s) difundida(s).	
C.	Fotografías	
D.	Declaración única de aduanas	
F.	Constancia de las comunicaciones emitidas	
G.	Comunicaciones entre la casa matriz y la sucursal	
H.	Pruebas de laboratorio	
I.	Informes	
J.	Discos compactos, memorias USB	

<sup>1</sup> Obligatorio en el caso de personas jurídicas.

K.	Otros documentos	
----	------------------	--

Atentamente,

---

Firma del proveedor o del  
representante del proveedor

## ANEXO II

### FORMATO A EMPLEAR EN LAS ADVERTENCIAS REALIZADAS A TRAVÉS DE MEDIOS DE COMUNICACIÓN MASIVOS

Para que un proveedor cumpla con la obligación de informar a los consumidores sobre la existencia de productos o servicios con riesgos no previstos a través de la forma establecida en el literal b) del numeral 12.3 del artículo 12 del Reglamento que establece el procedimiento de comunicación de advertencias y alertas de los riesgos no previstos de productos o servicios colocados en el mercado que afecten la salud y/o seguridad de los consumidores, debe quedar razonablemente garantizado que el mecanismo escogido a efectos de difundir dicha información es idóneo para que los consumidores afectados o potencialmente afectados tomen conocimiento de ella. Asimismo, las comunicaciones realizadas a través de los mecanismos de difusión masivos deben poseer las siguientes características:

1. Deben permitir que los consumidores afectados o potencialmente afectados tengan conocimiento de la información a la que se refiere el numeral 12.6 del artículo 12 del Reglamento que establece el procedimiento de comunicación de advertencias y alertas de los riesgos no previstos de productos o servicios colocados en el mercado que afecten la salud y/o seguridad de los consumidores; a saber:
  - a) La identificación del proveedor o proveedores del producto o servicio que presenta el riesgo (razón social o nombre comercial, según la utilidad que estos representen para la identificación por parte del consumidor de la procedencia del producto o servicio riesgoso) y los mecanismos que podrían utilizar los consumidores para ponerse en contacto con éste o estos.
  - b) La descripción sencilla y detallada del producto o servicio riesgoso (indicando claramente la marca, modelo, lote, serie, chasis, fecha de fabricación y país de procedencia).
  - c) La descripción detallada del defecto o característica del producto o servicio generador del riesgo.
  - d) La descripción de las medidas adoptadas por el proveedor para mitigar el riesgo generado por el producto o servicio y el plazo a partir del cual se implementaron o implementarían.
2. Adicionalmente a lo listado en el numeral anterior, el proveedor podría proporcionar mayor información siempre que ésta permita a los consumidores identificar y comprender los alcances del riesgo al que se encuentran expuestos al utilizar o disfrutar del producto y/o servicio.
3. En caso de tratarse de un medio de comunicación escrito y/o que permita el uso de elementos visuales, deberá emplearse un anuncio con la siguiente configuración:

## ¡ADVERTENCIA!

La empresa "X" advierte que su producto/servicio "Y" presenta riesgos para la salud y/o seguridad de los consumidores.

### FOTOGRAFÍA Y/O DESCRIPCIÓN DEL PRODUCTO O SERVICIO\*

Dichos riesgos se deben a que «**descripción detallada del defecto o característica del producto o servicio generador del riesgo**».

A fin de resguardar la seguridad y salud de nuestros clientes, hemos adoptado las siguientes medidas: «**descripción de las medidas adoptadas por el proveedor para mitigar el riesgo generado por el producto o servicio y el plazo a partir del cual se implementaron o implementarían**».

Para mayor información, favor contactarse con nosotros a través del siguiente teléfono «**número de teléfono**» o escríbanos al siguiente correo electrónico «**dirección de correo electrónico**».

\*El uso de imágenes no es obligatorio, a menos que sea imprescindible a efectos de identificar el producto o servicio riesgoso.